

Parcela sita en la C/ Alegría s/n, que se adjudica al vecino colindante don Antonio Luque Gómez. Cuenta con una superficie de 15,30 m² y linda: Al Norte, con calle de nueva formación denominada Vista Alegre; al Sur, con parcela de don Antonio Luque Gómez; al Este, con C/ Alegría, s/n, y al Oeste, con parcela de don Manuel Luque Mauricio.

La finca matriz de la que se segregan estas parcelas, está inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, finca 274, del libro 7, folio 104.

Por cuanto antecede y al amparo de la legislación invocada

HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de las parcelas sobrantes de vías públicas antes descritas.

2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Castilleja del Campo.

Sevilla, 30 de noviembre de 1995.- El Delegado, José A. Viera Chacón.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se conceden ayudas económicas al Ayuntamiento de Puerto Serrano.

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por el Ayuntamiento de Puerto Serrano, en demanda de ayuda económica, al amparo de lo establecido en el Decreto 111/89, de 31 de mayo, por el que se da nueva regulación a los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales (PAMEL).

Considerando que los motivos expuestos en dicha petición responden a las finalidades previstas en el mismo.

Resultando que dicho Ayuntamiento aporta la documentación requerida.

Y en uso de las atribuciones que el citado Decreto confiere al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en su calidad de Presidente del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales,

RESUELVO

1. Conceder al Ayuntamiento de Puerto Serrano la cantidad total de 928.180 ptas., de las cuales 450.000 ptas. corresponden al concepto de subvención y 478.180 al de préstamo, a un interés anual del 5% a reintegrar en cinco años, para el proyecto denominado acondicionamiento Juzgado de Paz.

2. Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4. Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de 1 mes a contar desde el mismo día de la notificación, ante el Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, todo ello a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 4 de diciembre de 1995.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por doña María Sánchez Marcos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña María Sánchez Marcos de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario contra el Acuerdo del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo de auxiliares administrativos (D-1000), procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y examinados los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Que mediante Orden de la Consejería de Gobernación de 26 de abril de 1993 se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General de Auxiliares Administrativos. Dicha norma se publica en el BOJA núm. 46 de 4 de mayo de 1993.

Segundo. Concluido el segundo ejercicio la interesada presenta el día 8 de mayo de 1995 escrito argumentando que al no haberse encontrado entre los aprobados solicita se le facilite la puntuación obtenida en la prueba así como la puntuación final mínima.

Tercero. El Tribunal correspondiente procede a la revisión del ejercicio y se ratifica en su decisión de considerarle "no apta", mediante escrito de fecha 12 de junio de 1995.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La pretensión de la recurrente dirigida a que sea revisada la calificación en su segundo ejercicio no puede prosperar, pues el Tribunal o Comisión de Selección tiene plena potestad para establecer el sistema de valoración de los ejercicios, como se desprende de la Base 8.2.ª de la Orden de convocatoria. Esto, unido a la discrecionalidad técnica del Tribunal -que es reiterada por la jurisprudencia, llegando incluso a hablar de la soberanía del Tribunal o Comisión-, determina la imposibilidad de acceder a la revisión de unas calificaciones otorgadas por el mismo.

La Base 8 de la Orden de la convocatoria prevé en su apartado 8.1.b que el ejercicio segundo "se calificará de cero a diez puntos, obtenidos de sumar las puntuaciones de las dos partes del mismo que será de cero a cinco puntos cada una de ellas; siendo necesario para aprobarlo obtener un mínimo de cinco puntos" y en el apartado 8.2 se dispone que "El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo de respuestas exigido para la obtención de las calificaciones a que se refiere la Base 8.1 de conformidad con el sistema de valoración que acuerde para cada ejercicio, (...)". En la reunión celebrada por el Tribunal el día 25 de enero de 1995 habían sido fijados los criterios de corrección del segundo ejercicio.

Según el informe del Tribunal calificador la recurrente concurrió a la realización de las pruebas para el ingreso en el Cuerpo reseñado siendo calificado su segundo ejercicio con una puntuación inferior al mínimo previsto para

su superación ya que, exigiéndose para el aprobado en la primera parte, ejercicio de mecanografía, 200 pulsaciones netas y en la segunda, tipo test, la obtención de 37 puntos sobre los 75 posibles, no alcanza estos límites logrando unas puntuaciones de 2,17 y 2,16 que sumadas equivalen a 4,33 sobre 10.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1983 habla de la "indiscutible soberanía de los Tribunales de oposiciones, a la hora de asignar las calificaciones, que constituyen auténtico dogma en materia de oposiciones y concursos". La de 31 de enero de 1973 mantiene que "el Tribunal calificador es el único que tiene competencias absolutas para formular la calificación que merezcan los opositores". En el mismo sentido, sentencias de 26 de abril de 1926, 10 de octubre de 1946, 3 de julio de 1972, 31 de enero de 1973, 30 de octubre de 1974, 22 de diciembre de 1975, 28 de noviembre de 1984, entre otras muchas, todas con argumentos en esta línea de la imposibilidad de sustituir el juicio del Tribunal con otro posterior.

A tenor de cuanto precede,

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 264/89, de 27 de diciembre, sobre el procedimiento de acceso a la condición de funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía; del Decreto 79/92, de 19 de mayo, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público para 1992; la Orden de convocatoria de 26 de abril de 1993 y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario presentado por María Sánchez Marcos contra la Resolución del Presidente del Tribunal calificador de las pruebas de ingreso en el Cuerpo General de Auxiliares Administrativos que se confirma.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 4 de diciembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por don Alfredo Orozco García. Procedimiento sancionador 256/93-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Alfredo Orozco García contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería recaída en el procedimiento sancionador 256/93-EP., procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y examinados los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 13 de julio de 1994 adoptó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería la resolución por la que se sancionaba a don Alfredo Orozco García con una multa de treinta mil pesetas (30.000 ptas.) como consecuencia de haber cometido una infracción consistente en encontrarse el establecimiento Pub Maravillas, de su propiedad, abierto al público a las 3,40 horas del 20 de noviembre de 1993, infracción calificada como leve por el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el recurrente fue sancionado con otra multa de veinte mil pesetas (20.000 ptas.) por carecer dicho establecimiento del documento de titularidad, aforo y horario, exigido por la Orden de esta Consejería de 14 de mayo de 1987, y regulado por la Orden de 19 de octubre de 1987.

Segundo. Notificada la resolución el 22 de julio de 1994, el interesado interpuso el 2 de septiembre de 1994, recurso ordinario solicitando sea dejada sin efecto, alegando que el local se encontraba cerrado al público, pues en dicho establecimiento se respetan los horarios establecidos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

El plazo para la interposición del recurso ordinario es de un mes, computado a partir del día de su notificación, como se desprende de los artículos 48.4.º y 114.2.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo cual se contiene expresamente en el pie de recursos de la resolución impugnada.

Toda vez que la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería fue notificada al recurrente el día 22 de julio de 1994, fecha que consta en el aviso de recibo, transcurrido un mes desde tal día la resolución devino firme a todos los efectos, no pudiendo admitirse a trámite el recurso ordinario presentado por el interesado el 2 de septiembre de 1994.

Vista la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo inadmitir el recurso ordinario interpuesto por don Alfredo Orozco García, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 11 de diciembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.